



Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**17 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-988-SOT-209, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio autosostenido en el predio ubicado en la convergencia de las Avenidas Carlos Lazo y Santa Fe, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como, la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

Cabe señalar que, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth y de la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa Fe" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, se identificó que los hechos denunciados se ubican en el predio situado en la convergencia de las Avenidas Carlos Lazo y Santa Fe, con cuenta catastral 156\_002\_03, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como sitio objeto de denuncia.

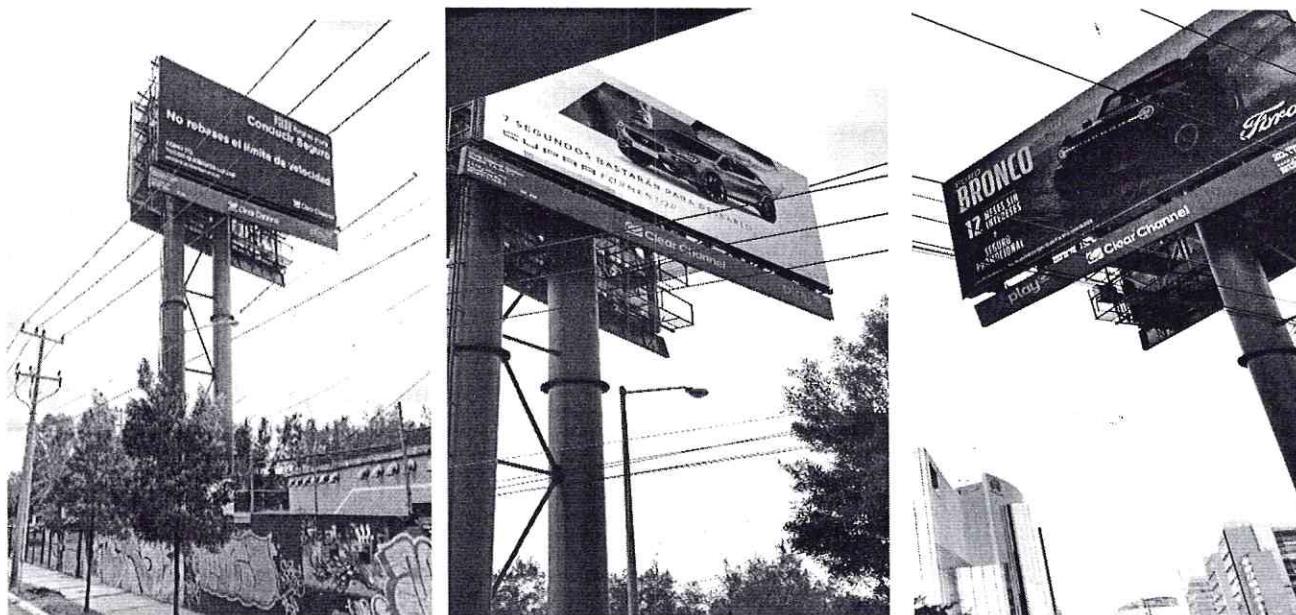


Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)**

Al respecto, de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, al predio ubicado en la convergencia de las Avenidas Carlos Lazo y Santa Fe, con cuenta catastral 156\_002\_03, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se observó un predio delimitado por una barda con cerca metálica con logos de "SACMEX", que al interior cuenta con un anuncio bipolar autosostenido con pantallas lumínicas en ambas caras, con publicidad, entre otras, de las marcas "Cupra, Ford, Clear Channel y fomento al turismo en Yucatán", observando sobre la base, datos del anuncio: "Clear Channel Outdoor México, S.A de C.V., P.A.T.R. expediente No. 2010/011-10/0/1". -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos.

En este sentido, el artículo 15 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que quedan prohibidos los medios publicitarios autosostenidos.-----

Adicionalmente, es de resaltar que el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone, entre otras que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, así como la construcción, instalación, modificación, retiro y, en su caso, demolición de estructuras que sustenten anuncios o publicidad exterior, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 75 de esa Ley establece que el propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su



Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece ese ordenamiento y a las demás aplicables legalmente.

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficios ACM/DGODU/156/2023 y ACM/DGODU/DDU/SCUS/050/2023, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó no contar con antecedentes de Licencia de Construcción Especial para la instalación de un anuncio bipolar autosostenido en el predio de mérito.

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2402/2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, refirió que, toda vez que el medio publicitario se encuentra instalado en infraestructura urbana, debe contar con un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, e informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación.

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetas al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención.

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-09714/DEAJ/2023, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que a través de los oficios GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-04504/DEAJ/2023 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-05922/DEAJ/2023, solicitó a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México copia certificada del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, respecto a 234 espacios en vía pública a favor de la empresa Clear Chanel Outdoor México S.A de C.V.; específicamente de los predios ocupados por ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México; así como, de las resoluciones de prórroga a favor de dicha empresa, por lo que una vez que cuente con la información solicitada, informará a esta Subprocuraduría si el Permiso Administrativo Temporal Revocable se encuentra vigente para el predio de interés.

Aunado a lo anterior y a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al Registro de Publicistas inscritos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, relacionado con las personas físicas o morales que cumplieron con los requisitos establecidos para la instalación de medios publicitarios de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, a través de la cual, se identificó un registro para la empresa OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS S. DE R.L. DE C.V.; sin embargo, únicamente se encuentra autorizada la instalación de medios publicitarios tipo MUPI.

DATOS DE LA EMPRESA		DATOS FISCALES		TIPO DE MEDIOS PUBLICITARIOS			
NÚMERO	NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	RFC	DOMICILIO FISCAL	MUPI	Publicidad en pases a desnivel	Autosostenidos	Publicidad en muros ciegos de celdulilla
37	OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS S. DE R.L. DE C.V.	CC0961206D2A	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO #138 PISO 6, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO	✓			Totem



Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

Por otra parte, a petición de esta Subprocuraduría mediante oficio SAF/DGPI/2671/2023, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informó lo siguiente: -----

"(...) el anuncio bipolar autosostenido con pantallas lumínicas, ubicado en avenida Carlos Lazo y avenida Santa Fe, colonia Santa Fe Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de Morelos (...) forma parte de la Primera Prórroga al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de la moral "Outdoor México Servicios Publicitarios" S. de R.L. de C.V., con número de expediente PATR-2022/017-10/0-1/P1, para el uso y aprovechamiento de hasta 425 espacios destinados a la instalación de Muebles Urbanos con Publicidad Integrada y su Primer Adendum.

Dicho acto administrativo dio continuidad al Permiso Administrativo Temporal Revocable a título Oneroso, otorgado a favor de la moral "Clear Channel Outdoor Mexico", S.A. de C.V., con número de expediente 2010/011-10/0/1, para el uso y aprovechamiento de 234 espacios en la vía pública del entonces Distrito Federal, de los cuales (...)150 espacios para la instalación, administración y operación del mismo número de Relojes de Altura, mismo que fue formalizado el 09 de febrero de 2010 y que contemplaba el anuncio bipolar autosostenido materia de su solicitud. No obstante lo anterior, en el listado anexo de ubicaciones primigenio, se señaló que correspondía a la entonces delegación Álvaro Obregón, mientras que en el segundo adendum suscrito el 26 de mayo de 2017 y mediante el cual se autorizó a la permissionaria para el uso y aprovechamiento de 864 espacios en la vía pública de la Ciudad de México que serían destinados a la instalación de (...) 425 muebles urbanos entre los cuales se señaló que la ubicación a que se hace referencia se encuentra en la demarcación territorial Cuajimalpa.

Adicionalmente, en atención a lo señalado, respecto a que la moral "Outdoor México Servicios Publicitarios" S. de R.L. le C.V., únicamente se encuentra autorizada para la instalación de Medios Urbanos con Publicidad Integrada (MUPI's), de conformidad con la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, y no para autosostenidos, como lo es el medio publicitario en cita, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa validará la información contenida en dicha Plataforma con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de que, de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio, en relación con el artículo 15 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, es facultad de esa Secretaría determinar si las empresas que tenían instalados dichos Medios Publicitarios al momento de la entrada en vigor de dicha Ley, cuentan con los elementos necesarios para obtener la Licencia, que permitiera su permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, según procedieran.

(...)

*En consecuencia, cuando dicha Secretaría comunique su respuesta a esta Dirección General, se informará lo consecuente, a efecto de determinar el posible incumplimiento de la permissionaria a la normatividad aplicable (...)"*

En conclusión, se constató un anuncio bipolar autosostenido con pantallas lumínicas desplantado en el área libre del predio en cuestión, con publicidad de las marcas "Cupra, Ford, Clear Channel y fomento al turismo en Yucatán", observando sobre la base, datos del anuncio: "Clear Channel Outdoor México, S.A de C.V., P.A.T.R. expediente No. 2010/011-10/0/1", el cual, forma parte de la Primera Prórroga al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de la moral "Outdoor México Servicios Publicitarios" S. de R.L. de C.V., con número de expediente PATR-2022/017-10/0-1/P1, respecto a 234 espacios en vía pública, otorgado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

No obstante lo anterior, de la consulta a la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó un registro para la empresa OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS S. DE R.L. DE C.V.; sin embargo, únicamente se encuentra autorizada la instalación de medios publicitarios tipo MUPI; por lo que, la instalación de un anuncio bipolar autosoportado con pantallas lumínicas no se encuentra autorizada para dicha empresa. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-300/300-9345-2023, esta Entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación



Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio autosoportado desplantado en el área libre del predio de mérito.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad en el predio de mérito, se constató un anuncio espectacular bipolar autosoportado desplantado en el área libre del predio en cuestión, con publicidad de las marcas "Cupra, Ford, Clear Channel y fomento al turismo en Yucatán", observando sobre la base, datos del anuncio: "Clear Channel Outdoor México, S.A de C.V.".
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con antecedentes de Licencia de Construcción Especial para la instalación de un anuncio bipolar autosoportado en el predio de mérito.
3. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, respecto a 234 espacios en vía pública a favor de la empresa Clear Chanel Outdoor México S.A de C.V.; específicamente de los predios ocupados por ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México; así como, de las resoluciones de prórroga a favor de dicha empresa, por lo que una vez que cuente con la información solicitada, informará a esta Subprocuraduría si el Permiso Administrativo Temporal Revocable se encuentra vigente para el predio de interés.
4. La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informó que el anuncio de mérito forma parte de la Primera Prórroga al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de la moral "Outdoor México Servicios Publicitarios" S. de R.L. de C.V., con número de expediente PATR-2022/017-10/0-1/P1, respecto a 234 espacios en vía pública; no obstante de la consulta a la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó un registro para la empresa OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS S. DE R.L. DE C.V.; sin embargo, únicamente se encuentra autorizada la instalación de medios publicitarios tipo MUPI; por lo que, la instalación de un anuncio bipolar autosoportado con pantallas lumínicas no se encuentra autorizada para dicha empresa.
5. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación, asimismo, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el predio en mención.



Expediente: PAOT-2022-988-SOT-209

6. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informar el resultado del análisis de la información solicitada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de corroborar, en conjunto con esa Secretaría, que el anuncio bipolar autosostenido instalado en el predio de mérito, cuente con los elementos necesarios para obtener la Licencia que permita su permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, según corresponda, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.
7. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el resultado que recayó a la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-300/300-9345-2023, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, toda vez que, de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México dicho anuncio se encuentra prohibido, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RMCC/EMHV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 6 de 6